

2106

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «M. Codina, S. A.», por Orden de 14 de febrero de 1974, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas.

Ilmo. Sr.: La firma «M. Codina, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la importación de hilo o alambre de latón y de acero aleado inoxidable por exportaciones, previamente realizadas, de telas metálicas con trama y urdimbre, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de hilo de bronce y bronce fosforoso y alambre o barra de aluminio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «M. Codina, S. A.», con domicilio en Tuset, 3, Barcelona, por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974, en el sentido de incluir la importación de hilos de bronce y bronce fosforoso (composición centesimal: 94/6 y 92/8 de Cu-Sn), de 1 milímetro de diámetro (P. A. 74.03.A.2), y alambre o barra de aluminio (composición centesimal: 94 por 100 Al, 5 por 100 Mg, 0,6 por 100 S, 0,2 por 100 Mn y 0,2 por 100 otros elementos), de 1 a 12 milímetros de diámetro (P. A. 76.02.B).

Segundo.—A los efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de hilo o alambre de bronce y bronce fosforoso, o de alambre de aluminio, contenidos en las telas metálicas, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 105 kilogramos de materias primas. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4,76 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 74.01.E., si son procedentes de alambre de bronce o bronce fosforoso, y por la partida arancelaria 76.01.E., si proceden de alambres o barras de aluminio.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de septiembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1974, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2107

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oasa Savoisiene Española, S. A.», por Orden de 29 de noviembre de 1972, en el sentido de ampliar la gama de transformadores a exportar.

Ilmo. Sr.: La firma «Oasa Savoisiene Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre) para la importación de alambre de cobre electrolítico por exportaciones, previamente realizadas, de transformadores eléctricos, solicita su modificación, en el sentido de ampliar la gama de transformadores eléctricos a exportar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar y modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oasa Savoisiene Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Irubide-Recalde, San Sebastián (Guipúzcoa), por Orden de 29 de noviembre de 1972, en el sentido de que su artículo 1.º, referente a las mercancías de importación y exportación, quedará redactado como sigue:

«Primero.—Conceder a la firma «Oasa Savoisiene Española, S. A.», con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), Irubide-Recalde, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambres de cobre electrolítico para 20°C,  $P = 1.784$  micromios/cm<sup>2</sup> (P. A. 74.03.A.1), empleado en la fabricación de transformadores eléctricos (partida arancelaria 85.01.B.2), de potencias comprendidas entre 25, y 1.000 KVA., previamente exportados.»

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de marzo de 1974 hasta la

fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de noviembre de 1972, que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2108

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se concede a «Zubia, S. A.», de Elorrio (Vizcaya), la importación temporal de unas cerraduras para su incorporación a un material nacional que se va a exportar a la República Federal Alemana.

Ilmo. Sr.: «Zubia, S. A.», de Elorrio (Vizcaya), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas cerraduras para su incorporación a otro material nacional que se va a exportar a la República Federal Alemana;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuantitativa del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Zubia, S. A.», de Elorrio (Vizcaya), a importar temporalmente unas cerraduras comprendidas en la licencia de importación temporal número 4-1336629, para su incorporación a otro material nacional que se va a exportar a la República Federal Alemana.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2109

ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se concede a «Hieme, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de cobre y lingote de cinc y estaño por exportaciones, previamente realizadas, de lingotes de latón y bronce.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hieme, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de desperdicios de cobre y lingote de cinc y estaño por exportaciones, previamente realizadas, de lingotes de latón y bronce,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Hieme, S. A.» (con domicilio en carretera de Montmeló, kilómetro 4,500, Granollers—Barcelona—), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chatarras de cobre y/o bronce (P. A. 74.01.E), lingote de cinc (P. A. 79.01.01) y lingote de estaño en bruto (P. A. 80.01.A.1), empleados en la fabricación de lingotes de latón (composición: 58 por 100 Cu y 42 por 100 Zn) y lingotes de bronce (P. A. 74.01), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de lingotes de latón (58 por 100 Cu y 42 por 100 Zn), previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 60,32 kilogramos de chatarra de cobre y 43,68 kilogramos de lingote de cinc. De dichas cantidades se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 2 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 26.03.C, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos netos de cobre o estaño contenidos en los lingotes de bronce, previamente exportados se podrán importar con franquicia arancelaria 100 kilogramos netos de